



MDN-VGSEDB-ICFE-DG-SI

Bogotá D.C., 17-03-2023



Al contestar cite Radicado I-2023-02006 Id: 63795
Folios: 3 Fecha: 2023-03-17 07:51:51
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCION DE INMUEBLES
Destinatario: ATENCION AL USUARIO

Asunto: Trámite quejas anónimas

Con toda atención, y conforme la queja anónima allegada a ésta dependencia el día 27 de febrero 2023, con el radicado No. R2023-01487 ID: 61683 dirigida al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñan coordinador de la oficina de atención al usuario de la entidad, a través de la cual se refiere:

“BUENOS DÍAS, LA PRESENTE PARA RADICAR UNA DENUNCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA DANNA, ESPOSA DEL TENIENTE CRISTIAN LUNA ORGÁNICO DE L EMSUB, LA SEÑORA ESTÁ UBICADA EN EL APARTAMENTO 504 DE LA TORRE HÉROES DE TOLEMAIDA, QUIEN HA TENIDO LA CAPACIDAD DE LLEVAR A LA POLICIA DE MELGAR, JUNTO CON EL MAYOR ARANGUREN DE LA POLICÍA MILITAR NÚMERO 5 DE TOLEMAIDA, QUIEN SE HA TOMADO ATRIBUCIONES QUE NO LE CORRESPONDEN SÓLO POR SALIR EN DEFENSA DE ESTA SEÑORA, QUIEN ADUCE QUE EN LA TORRE DE LA ESMERALDA Y UNAS MUJERES DEL BARRIO EL MIRADOR LE ROBARON EL PERRO, YA ESTÁ DEMOSTRADO QUE ELLA EN VARIAS OCASIONES HA MALTRATO A SUS DOS PERROS, Y BUSCA CULPABLES EN TODO LADO, LA DENUNCIA ES PORQUE NI ELLA NI EL MAYOR, NI LA POLICÍA TIENEN PORQUE ESTAR DE CASA EN CASA Y DE APARTAMENTO EN APARTAMENTO REALIZANDO INTERROGATORIOS INCÓMODOS A LOS HABITANTES DE TOLEMAIDA, ESTO LO PUEDEN VERIFICAR EN LA TORRE DONDE VIVE ELLA CON SUS MISMOS VECINOS. LA SEÑORA ES UNA PERSONA CONFLICTIVA Y EL ESPOSO LE ALCAHUETEA TODO LO QUE ELLA HACE, REALMENTE ESTÁ AFECTANDO LA CONVIVENCIA DE TODA LA TORRE. POR FAVOR NO DEJAR PASAR ESTO POR ALTO YA QUE ES ALGO INCÓMODO Y ESO DE ESTAR LLEVANDO A LA POLICÍA Y AL MAYOR ARANGUREN DE LA PM DE TOLEMAIDA, NO ES LO CORRECTO Y MÁS SI NO HAY NINGUNA PRUEBA. AGRADECEMOS TOMEN ACCIONES CORRECTIVAS PARA EVITAR MÁS CONFLICTOS CON LA SEÑORA DANNA Y EL ESPOSO DE ELLA.”

Previo a divulgar el trámite por medio de la página web de la entidad, se procederá a citar los apartes normativos que hacen alusión al procedimiento que se deberá adoptarse por parte de las entidades públicas una vez radicada una queja anónima, así:





Ley 1952 DE 2019 Código General Disciplinario artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

ARTICULO 38 DE LA LEY 190 DE 1995. Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1° de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio

ARTICULO 27 DE LA LEY 24 DE 1992 Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: 1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

La ley 1862 de 2017 en su artículo 137, refiere: “Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente”.

No procederá por anónimo, salvo que reúna como mínimo dos de los siguientes requisitos:

- a. Que se acompañe de medios probatorios o elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad de los hechos denunciados.*
- b. Que denuncie los hechos irregulares de manera concreta y precisa.*
- c. Que amerite credibilidad.*
- d. Que individualice al presunto autor de la falta.*

Dicho lo anterior, y como quiera que no se reúnen los requisitos antes enunciados, no es posible dar trámite a la queja, máxime cuando los hechos de la misma no están soportados probatoriamente, lo cual impide a la entidad adoptar las acciones pertinentes para proceder conforme la legislación vigente.

En el mismo sentido, se debe señalar, sin embargo, que como quiera que el actuar presuntamente extralimitado es, al parecer, efectuado por parte del personal de policía militar en contra de los usuarios de viviendas fiscales, deberá ser elevada la queja ante el Comandante del Batallón de Policía Militar correspondiente quién ostenta la competencia funcional para adelantar las investigaciones del caso sobre dichos funcionarios. En lo que respecta al hurto de la mascota, la denuncia debe ser perpetrada por la residente ante la





fiscalía general de la nación, para que sea esta quien adelante las actuaciones procesales pertinentes y conducentes a través de personal competente.

De reunirse los requisitos antes enunciados, y de encontrarse elementos materiales probatorios conducentes, pertinentes, útiles y necesarios, se dispondrán las acciones pertinentes conforme los lineamientos normativos que para el caso deban aplicarse.

El trámite del asunto deberá colgarse en la página web de la entidad, para efectos de publicación.

Cordialmente,

PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Elaboró: PS. Shirley Díaz Fajardo
Asesor Jurídico Viviendas ICFE

Revisó: My. Yesid Sánchez
Oficial de Viviendas ICFE

